



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

## Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°254-2022-MDP/GM

Pimentel, 14 de noviembre del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

**VISTO:** el memorando N°2613-2022-MDP/GM de fecha 11 de noviembre del 2022 emitido por el Gerente Municipal; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, el procedimiento de devolución de pagos indebidos o en exceso tiene sustento en el artículo 38° y 40° del Texto Único Ordenado Del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias

Que la naturaleza de pago indebido fluye en el artículo 1267 del Código Civil que, literalmente precisa: "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió."

Que, para trasladar este concepto al derecho tributario, requiere una simple operación lógica que interprete la entrega de una cantidad de pago, como la cancelación de la obligación tributaria que por error de hecho o derecho se está cumpliendo indebidamente. Para el Derecho Civil, un requisito para la configuración del pago indebido es que el administrado, haya procedido con error; el cual se traduce en una mala formación de voluntad, este error puede ser de hecho o derecho y como consecuencia de ello, el administrado tiene el derecho a la devolución del pagado indebidamente.

Que, en este contexto, uno de los aspectos que reviste mayor interés es precisamente el relativo a la devolución de los pagos indebidos y pagos en exceso, que se encuentra relacionada a los fundamentos del poder de tributar y a sus límites materiales y formales. Esta figura jurídica tributaria, surgida por la necesidad social y económica de remediar los efectos negativos de actuaciones defectuosas tanto por parte de la Administración como por el sujeto pasivo, constituyéndose una manifestación concreta de los principios jurídicos de capacidad contributiva, legalidad, igualdad, justicia, equidad y de seguridad jurídica.

Que, mediante expediente N°10936-2022 de fecha 28 de setiembre del 2022, el ADMINISTRADO JULIO ALBERTO VALDERRAMA HORNA solicita la devolución de dinero según recibo N°0018180-2022 por el monto de S/ 341.36 (trescientos cuarenta y uno con 36/100 soles) pago realizado por licencia de edificación e inspección ocular técnica.

Que, mediante informe N°120-2022 -OF.TES-MDP de fecha 20 de octubre del 2022 la Jefa de la Oficina de Tesorería valida la existencia de un depósito de S/341.36 (trescientos cuarenta y uno con 36/100 soles) realizado el día 19 de agosto del 2022.

Que, mediante informe N°071-2022-SGDT/GDTI/MDP/JCHM de fecha 28 de octubre del 2022, informa en relación al expediente N°9197-2022, el administrado solicita licencia de edificación de cerco perimétrico, el cual fue atendido con informe N°117-2022-MSTL de fecha 14.09.2022 donde concluye que el expediente se encuentra conforme técnicamente por lo que se procedió a realizar la liquidación correspondiente de supervisión para el Colegio de Arquitectos o de Ingenieros para la emisión de la licencia de edificación.

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017



### CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Que, mediante informe N°195-2022-MDP-GDTI/LVPS de fecha 03 de noviembre del 2022, la Gerente de Desarrollo Territorial e infraestructura informa (...) con la evaluación técnica realizada a dicho expediente se ha cumplido con la atención del debido procedimiento desconociéndose los motivos del retiro del expediente (...)

Que, mediante informe N°554-2022-MDP/OGAJ de fecha 11 de noviembre del 2022, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que resulta IMPROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero presentada por el administrado JULIO ALBERTO VALDERRAMA HORNA por el monto de S/ 341.36 (trescientos cuarenta y uno con 36/100 soles) pago realizado por licencia de edificación e inspección ocular técnica, al haberse realizado las acciones administrativas que justifican el pago de las tasas administrativas, salvo mejor parecer

Que, mediante memorando N°2613-2022-MDP/GM de fecha 11 de noviembre del 2022 el Gerente Municipal AUTORIZA la emisión de la resolución de aprobación de los cronogramas citados.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A, de fecha 23 de julio del 2020 y sus modificatorias, emitida en virtud al Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero presentada por el administrado JULIO ALBERTO VALDERRAMA HORNA por el monto de S/ 341.36 (trescientos cuarenta y uno con 36/100 soles) pago realizado por licencia de edificación e inspección ocular técnica, al haberse realizado las acciones administrativas que justifican el pago de las tasas administrativas, dejando a salvo su derecho de interponer los recursos impugnatorios que le falta el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley 27444.<sup>1</sup>

**ARTICULO SEGUNDO:** NOTIFICAR al administrado, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Asesoría Jurídica y Oficina de Informática para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PIMENTEL

Mg. Ing. Iván Jesué Palomino Zárate  
GERENTE MUNICIPAL

<sup>1</sup> Los recursos administrativos son: a) recursos de reconsideración y b) recursos de apelación. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.